

Carta enviada a los representantes de gobierno en relación al Anexo III del Convenio de Rotterdam

Las organizaciones firmantes pedimos respetuosamente a nuestros ministerios que realicen las gestiones pertinentes para que el Gobierno de Uruguay se pronuncie a favor de los 5 plaguicidas nominados por el Comité de Examen de Sustancias para su ingreso al Anexo III del Convenio de Rotterdam, así como de la propuesta de enmienda del Convenio en la reunión a celebrarse el próximo 24 de abril al 5 de mayo en Ginebra, Suiza. Este apoyo demostraría el compromiso político del país para lograr el objetivo del Convenio, que es *“promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.”* (Art 1, Objetivo).

Los plaguicidas nominados son: a) el insecticida fenthion, en su formulación de ultrabajo volumen de 640 g o más de ingrediente activo por litro; b) el insecticida triclorfón; c) la formulación del herbicida dicloruro de paraquat de 276g/l o más, en concentrado soluble o emulsionable; d) el insecticida carbofurán; e) el insecticida carbosulfán.

Estas nominaciones han cumplido con los requerimientos que establece el Art, 6 del Convenio relativos a las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas; y el Art. 7 de la preparación de un proyecto de orientación para la adopción de decisiones sobre cada producto, preparado por el Comité de Examen de Productos Químicos. Este Comité está compuesto por expertos de las diversas regiones de las Naciones Unidas incluidos representantes de América Latina y el Caribe.

Las nominaciones señaladas pasarán a enlistarse en el Anexo III de los productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC), lo que no significa su prohibición, sino que permite que los gobiernos ejerzan su derecho a saber sobre lo que entra a su frontera, y permite que los países de manera soberana, realicen la mejor decisión que les convenga. El PIC es un procedimiento por el cual los países exportadores se obligan a notificar a los países importadores sobre los productos enlistados en el Anexo III. Pensamos que las decisiones que los países tomen respecto a los productos enlistados deben estar sujetas a un debate público y respecto a los plaguicidas nominados realizar un diálogo con organizaciones campesinas, organismos de investigación y extensión agrícola, incluidos aquellas que han encontrado alternativas agroecológicas u orgánicas para su sustitución así como de grupos no gubernamentales de defensa del interés público.

Sabemos que la industria química de plaguicidas en la región ha realizado una labor de cabildeo y de desorientación para amedrentar y bloquear el objetivo de este Convenio. Llamamos a no ceder a esta presión y a sumarse a este esfuerzo

internacional de responsabilidad compartida en el comercio internacional para proteger la salud y el ambiente.

De igual manera, pedimos que el gobierno apoye la enmienda propuesta por 14 países africanos para modificar el art. 16 sobre asistencia técnica y el art. 22 sobre aprobación y enmienda de anexos del Convenio de Rotterdam como base de la negociación en la próxima Conferencia de la Partes en Ginebra. Esta propuesta tiene la intención que los países en desarrollo puedan recibir apoyo para el desarrollo de capacidades y que el enlistado en el mecanismo PIC no requiera el consenso, dado que es solo un mecanismo de intercambio de información. De este modo se podría romper el bloqueo que unos cuantos países han tenido para la nominación del herbicida dicloruro de paraquat.

Atentamente:

Regional Latinoamericana de la Unión Internacional de trabajadores de la Alimentación REL-UITA
Grupo Guayubira
RAPAL Uruguay
Toxics-Free Future for All-IPEN regional

18 de abril 2017